



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA promovido por PEPE GNECCO CERCHIARO contra MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ FUENTES. Radicado No. 20001-31-03-005-2021 00130-00.

Tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

A folio que antecede el apoderado de la parte demandante y la demandada solicitan se suspenda la Litis por el término de dos (02) meses, por encontrarse en etapa de negociación de la obligación, de tal manera que le puedan poner fin al proceso.

Respecto del tópico en mención, el artículo 161 de nuestra normatividad procesal Civil Colombiana establece:

“Artículo 161. Suspensión del proceso.

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

Descendiendo al caso de estudio, encontramos que la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante y la demandada se encuentra ajustada a derecho, pues el mandatario judicial que lo suscribieron cuentan con facultad expresa para ello, por lo que en esta ocasión se accederá a lo solicitado y en consecuencia se decretará la suspensión deprecada.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso a solicitud de las partes por el término de dos (02) meses, acorde a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 161 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Civil 05 Escritural
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93df870b9effc365c41dd65567643f697a03881a4a925ad88224b025ade69042

Documento generado en 03/09/2021 03:00:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>